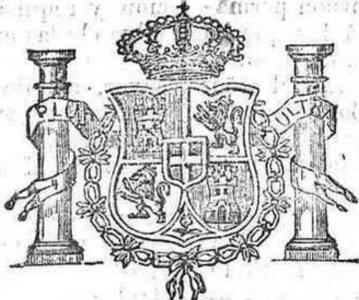


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Vango.
 La correspondencia se dirigirá tra ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Peset	Cént.	
En la capital.....	Un mes.....	1	50
	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	00
Fuera de la capital.	Un mes.....	2	50
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	00

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

HABITANTES

de la provincia de Guadalajara:

S. M. el Rey (q. D. g.), por su Real decreto de 12 de Febrero último, se sirvió confiarme el Gobierno superior civil de esta provincia, sin merecimientos algunos por mi parte para tan señalada distinción.

Al tomar posesion de tan importante y espinoso cargo, animábase, ora el firme propósito de interpretar y desarrollar genuinamente, en la esfera política, y hasta donde mis débiles fuerzas me lo permitieran, las nobles y rectísimas aspiraciones del Gobierno, que ya conoce y aprecia el país con el buen sentido que le distingue; ora el inmejorable deseo de fomentar y proteger con incansable solicitud los intereses morales y materiales, y los gérmenes todos de prosperidad que atesora esta provincia, ora en fin, la inquebrantable resolución de administrar la cosa pública con justicia y legalidad. Enemigo de pomposos programas y de fantásticas exhibiciones, amigo de la verdad en todo y para todo, renequé entonces del cumplimiento de un mal llamado deber, impuesto por la costumbre, y aun cuando eran graves y críticas aquellas circunstancias, escusé el dirigiros mi sincera palabra, para anunciaros el advenimiento de una administracion moral, ordenada, liberal y justa, asentada en la firmísima base del derecho y de los intereses sociales más culminantes, y para precaveros contra los males que acarrear la perversion moral de las conciencias, la degradacion de los caracteres y la bajeza de los sentimientos, consecuencias inde-

clinables de la confusion en las ideas y del descreimiento, que apaga toda luz en la esfera de las inteligencias y destruye todos los móviles puros, en la esfera de la voluntad.

Mis circulares y mis actos todos, os han acreditado ya la ingenuidad de mis descos y la rectitud de mis miras, y á juzgar por los repetidos testimonios de simpatía, aprecio y respetuosas consideraciones con que me honrais, tengo la vanagloria de creer que he recogido con acierto vuestras nobilísimas aspiraciones, y que he apreciado en lo mucho que ellas valen, vuestra dignidad y vuestra cordura, para que sin humillaciones vergonzosas hayamos atravesado un corto periodo de mando, sin complicaciones de ningun género, y sin que en lo mas mínimo se haya perturbado el orden público, que es la base esencial de todas las sociedades, la armonía de todos los intereses, el encadenamiento de todos los derechos y la reciprocidad de todos los deberes.

Pero hay en la vida de las naciones sucesos de tanta magnitud, que forzoso es advertir á los pueblos lo tempestuoso de la época en que viven, para que apartándose de la vertiginosa oscuridad que los rodea, se preparen á saludar la aurora de un dia apacible y á rechazar con vigor las censurables pretensiones de aquellos que vanamente intentan arrebatarnos los derechos individuales, atributos supremos de la naturaleza moral del hombre; la justicia que debe ser el norte de las leyes y de todas las acciones; la libertad que es el mejor patrimonio que podemos legar á nuestros hijos; los consuelos de la religion de nuestros padres; la Mo-

narquía sancionada por el tiempo y por la ciencia, símbolo que personifica la patria y númen tutelar de la Nacion, y la ilustre dinastía de Saboya, expresion innegable de la Soberanía popular y hoy, única vállula de seguridad, y admirable resorte destinado á mantener el equilibrio y la armonía entre los poderes públicos. Los pueblos, como los individuos, solo deben rendir culto á sentimientos incompatibles con el crimen y con el vicio, porque esos sentimientos son huéspedes eternos de todo corazon honrado y de toda alma generosa; y de esta manera, haciendo la vida progresiva de la humanidad, llegaremos paso entre paso, á redactar la fórmula definitiva de la civilizacion, afirmando el régimen representativo, haciendo imposibles las perturbaciones, promoviendo la prosperidad del país y excitando las fuerzas y las virtudes de nuestro pueblo, para que perfectamente ilustrado, ejerza con libertad y con moderacion sus derechos, y cumpla religiosamente sus deberes.

Los partidos políticos funestamente coaligados, en su ciego frenesi, han colocado al país al borde de un abismo insondable, en que podrán hundirse para siempre la Religion, la Patria y la Familia, y si anhelais, como creo, salvar tan sagrados intereses sin vanos alardes de fuerza, que es enemiga de la razon, á impulsos de las inspiraciones de vuestra conciencia y luchando legalmente, como fieles depositarios de esas grandes ideas y de esas reformas útiles acreditadas ya como buenas por la esperiencia, apresuraos á depositar sin temor vuestros sufragios en las urnas electorales, para que sea conocida la voluntad del país, y el

voto público la expresion mas cierta de su soberanía.

Unidos y agrupados, podreis ejercitar ámpliamente vuestras facultades y vuestros derechos y así conservareis la vitalidad, la fuerza y la energía que fijamente se necesita para obtener el triunfo, que es seguro, en la gigantesca lucha que se aproxima y que pudiera convertirse en la gran catástrofe que presienten aquellos que dudan de la proverbial hidalguía y honrada intencion de nuestro pueblo.

El Gobierno de S. M. que es enemigo de la violencia y de la opresion, amigo de la libertad, del orden y del pueblo, cuyo bienestar material anhela, cuya educacion y condicion social desea mejorar, que busca lo mejor para practicarlo, que á toda costa quiere conservar las conquistas de la Revolucion de Setiembre y asentar en sólidos cimientos la causa Constitucional, para levantar á este país sin ventura, del oprobioso abatimiento en que lo encontró aquella revolucion y que solo aspira á hacer el bien, la felicidad y la gloria de la Monarquía, sin apartarse en lo mas mínimo de las indesatendibles exigencias de la opinion pública, que es la reina del mundo, y sin abandonar por un momento siquiera, la senda de la legalidad mas estricta, de la imparcialidad mas severa y de la prudencia y mesura de un proceder tan digno como lo requiere la alteza de su mision, la bondad de su causa y el vigor que le dán las expontáneas y numerosas adhesiones del cuerpo electoral no puede en manera alguna permanecer indiferente ante una coalicion anatematizada por el país y condenada por la moral, porque si así obrara el Gobierno, faltaria á sus mas sagrados deberes y defrau-

daría la confianza que en él han depositado los pueblos.

La cuestion electoral, es la cuestion politica por excelencia, es la magnifica sintesis que abraza todas las nociones y todos los caracteres de nuestra moderna civilizacion, y en esa titánica lucha, á la violencia contestará el derecho; á la coaccion la libertad; á la intolerancia el respeto á todas las opiniones y el acatamiento mas profundo á las leyes que haré cumplir y obedecer con inexorable inflexibilidad y sin consideraciones de ningun género.

En frente de la bandera enarbolada por los coaligados, levanta el Gobierno la suya, cuyo lema es: *Libertad, Constitucion de 1869, dinastia de Saboya é integridad del territorio nacional*, y cuenta desde luego confiadamente con los municipios que son para los pueblos lo que el hogar para los individuos, refugio y salvacion del país en los tiempos de mas dolorosa opresion; y con vuestro eficaz concurso y poderosa cooperacion para que sea imposible en esta pacífica y real provincia el triunfo de las oposiciones, que, no lo dudeis, ocasionaria la desgracia de la patria y la ruina de la sociedad.

Así lo espera de vuestra reconocida sensatez y acrisolado patriotismo, vuestro Gobernador civil,

Juan de la Cruz Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la
Excm. Diputacion provincial, el
dia 6 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. D. Manuel Garcia, asistiendo los Sres. Diputados don José María Lens, D. Angel María Veladiez, D. Raimundo Ortega, D. Juan Julian Benito Somalo, D. Roman Alcalde, D. Ramon Ballester y Herrero, D. Justo Hernandez Gomez, D. José María Arribas, D. Juan Diez Rodríguez, D. Sinforoso Pliego, D. Primitivo Pareja, D. Gregorio Garcia Martinez, D. Juan José Verda, D. Ecequiel de la Vega, D. Santiago Lopez Montegro, D. Roman Morencos, D. Quintin Lopez Catalan, D. Juan Francisco Arauz, don Juan María Dominguez, D. Angel Somalo, D. Manuel María Valles, D. Florencio Redondo Hernando, D. Joaquin Verdugo, D. Manuel Perez Villamil y D. Toribio Hualde Salcedo.

Abierta la sesion á las doce, se leyó y aprobó el acta de la anterior por unanimidad.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Atienza, de la que resulta haber sido proclamado Diputado provincial el Sr. D. Angel María Veladiez sin protesta ni reclamacion alguna, la Diputacion acordó de conformidad con la Comision, por unanimidad en votacion ordinaria, quedan-

do admitido como Diputado el referido Sr. Veladiez.

Se anunció por la mesa presidencial que iba á procederse á la eleccion de los tres Vocales de la Comision permanente que remplazasen á los que ha correspondido cesar en virtud del sorteo practicado en el dia de ayer, y el señor Presidente consultó á la Corporacion si se tendrían en cuenta para la eleccion los distritos electorales, á lo que el señor Redondo propuso fuese por partidos judiciales, como determina la ley, acordándose suspender la sesion por quince minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados acerca de este acto.

Reanudada la sesion, y verificada la votacion por medio de papeletas, ofreció el procedimiento el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion, los 26 Diputados presentes.

Obtuvieron votos.

D. José María Arribas.....	26
D. Gregorio Garcia Martinez...	23
D. Raimundo Ortega.....	14
D. Florencio Redondo Hernando.....	13
D. Juan José Verda.....	1
D. Sinforoso Pliego.....	1

Que laron en su consecuencia nombrados Vocales de la Comision provincial, los Sres. Arribas, Garcia Martinez y Ortega.

El Sr. Garcia Martinez usó de la palabra para manifestar primero, lo mucho que agradecía la prueba de deferencia de que era objeto, y suplicar despues, que la Corporacion le concediese una tregua para aceptar ó no el cargo, segun que sus dignos compañeros de Comision estuvieren ó no con él de acuerdo en algunas observaciones que deseaba consultarles, concernientes á la marcha y orden que habia de seguirse para el mas expedito y beneficioso servicio público; y preguntado por el señor Presidente si la Diputacion defería á los deseos del Sr. Garcia, esperando conocer su resolucion en la sesion inmediata, quedó decidido afirmativamente.

Seguidamente se presentó por el Sr. Hernandez, con las firmas de los Sres. Pliego y Somalo (D. Angel) para autorizar su lectura, una proposicion que decía así:

«El Diputado que suscribe, propone á la Excm. Diputacion se sirva acordar el nombramiento de dos suplentes para la Comision permanente, en ausencias, enfermedades y vacantes extraordinarias, con la mitad de la gratificacion de los propietarios, cuya otra mitad quedará para estos.»

Su autor la apoyó con razonamientos basados en los principios de la mejor administracion de los intereses públicos, hermanados con los de la equidad y jurisprudencia sentada en otras corporaciones, á la vez que sin gravar más el presupuesto de la provincia.

El Sr. Villamil indicó su conformidad, en el concepto de no gravar este acuerdo á las arcas provinciales.

El Sr. Verda hizo algunas observaciones encaminadas á precaver la contingencia que pudiera haber en el hecho de ausentarse abusivamente el Vocal propietario, á favor de la sustitucion, haciendo excepcion honrosa de los dignos señores que hoy forman la Comision; y añadiendo, que como no podía aseverar lo mismo para el futuro, y lo que se proponía era se evitase el que á la sombra de la suplencia se estuviese en su casa el vocal propietario un período de tiempo prolongado, y sin tomar parte alguna en las deliberaciones y actos de la Comision, disfrutase la mitad de la indemnizacion descansadamente, pedía se modificase la proposicion en sentido de que, cuando el

suplente funcione, perciba toda la indemnizacion del propietario.

El Sr. Hernandez rectificó manifestando que la ley consignaba la limitacion y requisitos para las ausencias, salvando las eventualidades que el laudable celo del Sr. Verda deseaba precaver, añadiendo que no tenia inconveniente en aceptar la enmienda ó modificacion.

El Sr. Montenegro, significó su opinion conforme con la del Sr. Verda, respecto á que cuando el vocal propietario obtuviere licencia para trasladarse á su casa temporalmente, percibiera el suplente íntegra la indemnizacion.

El Sr. Verda expuso la conveniencia de ampliar á 5 el número de suplentes, á lo que repuso el Sr. Hernandez que el espíritu de su proposicion era el de proveer de suplentes á los partidos que carecen de representacion, con lo cual se armonizaba el objeto de la ley.

El Sr. Arribas consultó el caso de que entrase á funcionar un suplente en sustitucion de un propietario que no percibiese la indemnizacion como acontece con el Sr. Garcia Martinez, para conocer como se obviaba el que aquel la disfrutase.

El Sr. Hernandez le contestó que si el Sr. Garcia tenia renunciada la indemnizacion, no por eso dejaba de estar consignada en el presupuesto y economizada en las arcas, y de consiguiente no se ofrecía óbice alguno para el caso aludido por el Sr. Arribas.

Declarado el punto suficientemente discutido y hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba la proposicion del Sr. Hernandez y la enmienda para que los suplentes perciban toda la indemnizacion cuando entren á ejercer, la Diputacion decidió afirmativamente en votacion ordinaria, reservándose hacer la eleccion en la sesion inmediata.

En este estado se dió lectura de la siguiente proposicion.

«El Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputacion se sirva acordar la suspension de la discusion del dictámen sobre juzgados, hasta la próxima reunion de este cuerpo.—Guadalajara 6 de Marzo de 1872.—Justo Hernandez.—Para autorizar su lectura.—Sinforoso Pliego.—Joaquin Verdugo.»

Su autor la apoyó, fundado en la gravedad é interés del asunto y dificultad de poder formular el informe en el perentorio tiempo que resta de plazo para verificarlo, habiendo de hacerse con la meditacion y estudio necesario para que lleve el sello de la mas extricta justicia.

El Sr. Valles manifestó, que de no despacharse el informe dentro del plazo que se habia dado para ello, se faltaba al cumplimiento de la ley, máxime cuando para llenar este servicio habia sido principalmente convocada la Diputacion á esta reunion extraordinaria, por lo que pidió no se tomase en consideracion la proposicion que se discutia y se evacuase el informe.

El Sr. Villamil expuso su opinion en sentido de no poder suspenderse el despacho del informe en cuestion, sin dar conocimiento al Gobierno y obtener una próroga para verificarlo.

El Sr. Catalan dijo que en su concepto debia cumplirse ahora el servicio de que se trataba, para no inferir perjuicios ni lastimar á los intereses de la provincia en el caso de llevarse á cabo el proyecto judicial sin conocer la superioridad los razonamientos de este cuerpo y debia evacuarse el informe, porque podía resultar que los interesados por Guadalajara y Sigüenza en donde quedan tribunales de partido estuviesen conformes en que quedase sin emitirse este dictámen.

El Sr. Valles usó de la palabra ma-

nifestando que él, aunque residente en la capital era Diputado por el partido de Pastrana y está en oposicion al proyecto de division judicial que se discutia.

El Sr. Montenegro significó también su vivo deseo de que quedara despachado el informe en la presente reunion de la Corporacion.

Resumido el debate habiendo retirado el Sr. Hernandez su proposicion, se consultó por el Sr. Presidente si se procedía al nombramiento de Comision para que formulase el proyecto de dictámen sobre division judicial, y si la Comision, en su caso, habria de componerse de un Diputado de cada partido en representacion del mismo, acordando la Diputacion afirmativamente.

Procedióse en su consecuencia al nombramiento de la Comision, resultando elegidos para componerla, los señores Diputados siguientes:

D. Juan María Dominguez.

Juan José Verda.

Justo Hernandez.

Manuel P. Villamil.

Sinforoso Pliego.

Roman Morencos.

Juan Julian Benito Somalo.

José María Lens.

José María Arribas.

Puesto á discusion el expediente sobre agregacion del territorio del despoblado de Mortus, enclavado en término de Anquela y Tordellego, la Diputacion dispuso á propuesta de la mesa presidencial y del Sr. Valles, que se nombrase Comision que lo examinase y propusiese, quedando elegidos para formarla los Sres. Diputados D. Justo Hernandez, D. Roman Morencos y D. Joaquin Verdugo.

El Sr. Garcia (D. Gregorio) expuso que se permitía hacer una mocion, aun cuando no fuese sobre punto comprendido en la convocatoria, porque consideraba oportuno proveerse la Corporacion acerca del mismo, siendo concerniente al establecimiento de los baños de Trillo, con relacion á la parte afecta á la Beneficencia provincial, y habiendo expuesto el Sr. Garcia el fondo del asunto y objeto de su mocion, el Sr. Presidente le indicó que á la Comision provincial competia instruir el oportuno expediente y dar cuenta de él á la Diputacion en su reunion venidera.

En este estado se suspendió la sesion para proseguirla á las ocho de la noche.

Reanudada á las ocho y cuarto bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Garcia asistiendo los mismos Sres. Diputados anotados al principio, se presentó una proposicion con las firmas de los Sres. D. Sinforoso Pliego, D. Quintin Lopez Catalan y D. Florencio Redondo, interesando á la Diputacion la recomposicion del puente titulado de San Pedro, en término de Zaorejas; y habiendo hecho presente la mesa presidencial no poder ocuparse de ella ahora, por referirse á un asunto no comprendido en la convocatoria, sin perjuicio de reservar á sus autores el derecho de reproducirla en la próxima reunion ordinaria que la Diputacion celebre, los señores interesados quedaron enterados y conformes.

Se dió cuenta del dictámen que la Comision ha evacuado en el expediente sobre agregacion del despoblado de Mortus, proponiendo que para evitar cuestiones en lo sucesivo y aplicar el artículo 6.º y siguientes de la ley municipal, seria lo mas acertado que la Diputacion acordase el nombramiento de una comision de tres Diputados de los mas inmediatos, que constituyéndose sobre el terreno en cuestion y citando á los Ayuntamientos de los pueblos de Anquela, Tordellego y Piqueras vean de conciliar todos los intereses, distribuyendo el despoblado

de Mortus entre aquellos tres términos municipales, y de no obtener resultado favorable, dar cuenta á la Diputación para que resuelva en definitiva lo mas conveniente.

Abierta discusión sobre el precedente dictámen, y no habiendo usado de la palabra en pró ni en contra ningun señor Diputado, se llamó á la votación, resultando aprobado por unanimidad.

Acto continuo se procedió á la elección de los tres Diputados que habian de componer la Comisión á que el dictámen se refiere, quedando nombrados por aclamación, los señores

- D. Ramon Morencos.
- D. Quintin Lopez Catalan.
- D. Juan Francisco Arauz.

A seguida, se anunció por la mesa, que iba á procelerse al nombramiento de dos vocales suplentes para la Comisión provincial, y habiendo sido propuestos los Sres. D. Sinforoso Pliego y D. Florencio Redondo, ambos Sres. dieron las gracias á la Diputación por la deferencia que le merecian, rehusando el honor que se les dispensaba: en su virtud, fueron nombrados los señores don Juan Diez de Rodrigañez y D. Joaquín Verdugo.

El Sr. García (D. Gregorio), hizo presente á la Corporación, que habiendo conferenciado con sus compañeros de Comisión, y estando de acuerdo con los mismos, en la marcha administrativa que habia de seguirse, aceptaba por tanto el cargo con que habia sido favorecido, quedando la Diputación enterada con complacencia.

El Sr. Redondo indicó que deseaba manifestase el Sr. García Martínez, las causas que habian podido originar la disidencia en el seno de la Comisión provincial, conteniendo el Sr. García, que no habia habido ni antes ni luego, disidencia alguna; y que el objeto á que se referia, era puramente concerniente al orden y método interior de funcionar la Comisión.

El Sr. Redondo rectificó, manifestando que en ese caso, se daba por satisfecho, y retiraba la suposición que habia impulsado su pregunta.

En este estado, el Sr. Presidente anunció como orden del dia para la sesión siguiente, la discusión del dictámen sobre division judicial, y al levantar la sesión, el Sr. Redondo pidió la palabra para una interpelación á la Comisión provincial, sobre unos acuerdos referentes á la elección municipal de Hita.

La mesa presidencial le manifestó, que estando levantada la sesión, y no siendo además el punto de la interpelación de los comprendidos en la convocatoria, no podia concelele la palabra.

El Sr. Redondo manifestó que no se habia apercibido de que el Sr. Presidente hubiese levantado la sesión, añadiendo que en cuanto á lo demás, creia que segun el reglamento, estaban señalados los períodos primero y último de las sesiones, para peticiones é interpelaciones, sin hacer distincion de reuniones ordinarias ni extraordinarias: y que en todo caso, deseaba que constase que habia hecho la interpelación.

Los Sres. Arribas y García D. Gregorio, se apresuraron á manifestar por sí y á nombre de sus compañeros, que la Comisión provincial estaba muy dispuesta á dar al Sr. Redondo cuantas explicaciones deseara, acerca de sus actos oficiales, puesto que procediendo siempre con los principios de justicia, y el deseo del acierto, si alguna vez han podido equivocarse, dimanará de su limitada inteligencia, más nunca podrá haber intencion deliberada: y por tanto, no rehuian ahora ni en ninguna ocasion la responsabilidad.

Con lo que quedó definitivamente levantada la sesión, siendo las diez de

la noche.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador de esta Juzgado D. Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de D.^a Atanasia Andrés y Moratilla, viuda de D. José Andrés y Somolinos, vecina de Madrid, como tutora y procuradora de sus hijos menores D. Eusebio y D.^a Amalia Andrés, se ha acudido á este Juzgado interponiendo interdicto de adquirir á bienes que dice la corresponden en Cabanillas y Valbuena, en este partido por compra á Pedro Palero y Calvete, vecino de Chiloeches, segun lo acreditan las escrituras que acompaña, y solicitando al efecto la posesion de aquellas, y que se hagan las intimaciones necesarias á Basilio Cartero, vecino de Cabanillas y demás inquilinos ó colonos, para que dejen á disposicion de la D.^a Atanasia los bienes que la pertenecen, y con vista de escrito en que así lo solicitaba se ha dictado el auto cuyo tenor literal y el del dictado tambien con vista de otro escrito de dicho Procurador en que solicita que aquel se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la letra dice así:

Autos.—Por presentada la anterior demanda con los documentos de que se hace mérito. Hace por parte legitima en el nombre que comparen al Procurador de este Juzgado D. Manuel María Valles, á quien se le devolverá la copia de la escritura de poder que le ha sido instituido por D. Manuel Orozco y Mingo, propietario y vecino de Villanueva de la Torre, tan luego como se entienda en autos por el actuario el oportuno testimonio literal de aquella, y mediante á resultar que las tres escrituras presentadas son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes que en la misma se mencionan, dese á D.^a Atanasia Andrés y Moratilla, ó á su legitima representacion, sin perjuicio de tercero la posesion *real corporat vel cusi* de los bienes comprendidos en los ya comprendidos documentos, dándosele en la finca que D.^a Atanasia designe en voz y nombre de los demás, á cuyo efecto se da comisión á D. Juan Muñoz, Alguacil del Juzgado, con asistencia del Escribano actuario, haciéndose las intimaciones necesarias á Basilio Cartero, vecino de Cabanillas, y demás inquilinos y colonos para que reconozcan á la nueva poseedora y y dejen á disposicion de la misma los bienes en cuestion, librándose con el propio objeto la conducente ordenal Sr. Juez municipal de Valbuena, en cuyo punto existen la mayor parte de dichos bienes, y efectuado que sea dese cuenta.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara á 17 de Enero de 1872.—Doy fe.—Felipe Antonio de Arruche.—Ante mí, Eugenio Diez.

Autos.—Por presentado el anterior escrito con el mandamiento que se acompaña: publíquese el auto en que se mandó dar posesion á D.^a Atanasia Andrés y Moratilla, viuda de D. José Andrés y Somolinos, vecina de Madrid, ó á su legitima representacion de los bienes que aparece la corresponden en Cabanillas y Valbuena, por edictos que se fijarán en los sitios públicos y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se posea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta dias.

Lo mandó y firmó su Señoría en Gua-

dalajara á 11 de Marzo de 1872.—Doy fe.—Arruche.—Ante mí.—Eugenio Diez.

Y para cumplir lo ordenado en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado mandar se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en el precedente auto.

Dado en Guadalajara á 12 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Diez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Alcaldes de los pueblos que comprende este distrito electoral para Diputados á Cortes, cree conveniente hacerles presente: Que encontrándose próxima la eleccion que tendrá lugar en los primeros dias del inmediato mes de Abril, es muy oportuno tener presente lo que dispone los artículos del 116 al 123 inclusivos de la ley electoral, que están insertos por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en el *Boletín* de la misma del 18 del corriente.

En su virtud, los Alcaldes á quienes me dirijo, espero que en caso necesario faciliten los auxilios que correspondan para que los Presidentes de las mesas remitan á el Alcalde de esta capital la certificacion literal del acta de eleccion de cada dia, cuidando al mismo tiempo por lo que de su parte esté, que los Secretarios comisionados se presenten al tercer dia de terminada la eleccion, á la hora de las diez de su mañana, provistos de las copias literales certificadas, de las actas de los tres dias juntamente que los documentos que al propio tiempo deban presentar.

Y para evitar todo obstáculo ó dilacion con la responsabilidad en que pudieran incurrirse, no dudo que por todos y cada uno de los que han de entender en dichos actos se cumplirá con todo celo en los deberes que respectivamente les incumben.

Guadalajara 27 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber por el término de quince dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, que por consecuencia de la causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion de quien sea un sugeto que en la mañana del 6 de Febrero último se halló en la posada del Amparo de esta ciudad, con seis gallinas, que segun resulta pertenecian á Juan Cumplido, vecino de Meco, y que este recuperó, reconociéndolas de poder del sugeto desconocido, que segun manifestaba aquel era valenciano, á juzgar por su trage, y como quiera que este último desapareciera de dicha posada, dejándose en la misma una burra de las señas y con los efectos que se dirán, he dispuesto mandar insertar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que si alguno se creyera dueño de los indicados objetos, se presente en este Juzgado á deducir su derecho dentro de dicho término de quince dias, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Diez.

Señas de la burra y efectos.

Edad errada, pequeña, pelo cano, apareja la con una albarda mala, cabezada de correa vieja, cincha de lo mismo, otra cincha de lana mala vieja rayada, un atarre de correa en buen uso, una soga de esparto redonda; una fiambrera de hojalata con una tajada de conejo, una alforja rayada en mediano uso, una manta rayada hecha costal, otra manta mala, otra idem con un leterero que dice: Luciano, otra manta en mediano uso rayada, una camisa vieja y súcia y un chaleco viejo de pana labrada.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 24 de Abril próximo, tendrá lugar la venta en público remate en la Sala-audientia de este Juzgado de las fincas que se dirán, como pertenecientes á la Testamentaria de Valeriano García y Calvo, vecino que fué de Marchamalo, y cuyas fincas radican en jurisdiccion de la misma villa, para con su importe pagar varios créditos que aparecen contra dicha testamentaria; advirtiendo que no se admitirá postura menor á la cantidad en que respectivamente están retasadas, siendo así bien de cuenta del comprador el pago del gravámen á que se hallan afectas.

Pesetas.

Fincas en jurisdiccion de Marchamalo.

Una tierra en el sitio de Valles, de tres fanegas con 25 olivos; linda Saliente don Severiano Verda, Poniente D. Manuel Domingo Maynez, Mediodia D. Camilo García Estañiga y Norte arroyo del pago. Tiene una carga anual de arroba y media de aceite para alumbrar al Santísimo Sacramento de la parroquia de Marchamalo, y bajo este concepto se retasa en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas. 750

Otra tierra llamada el Haza de la Torre, de seis fanegas; linda al Saliente el pueblo, Poniente otra de D.^a Florentina Gonzalez, Mediodia la cañada y Norte otra de D. José del Vado. Esta finca tiene de carga anual dos arrobas y media de aceite para alumbrar la lámpara del Santísimo Sacramento de la parroquia de Marchamalo, retasada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750

Las personas que deseen interesarse en la compra de dichas fincas, acudirán á este Juzgado el dia y hora designados, que haciendo la postura con arreglo á las condiciones antes expresadas, se le admitirá.

Dado en Guadalajara á 23 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribania de que autoriza, se instruye causa criminal de oficio, con motivo de alteracion del orden público en la

villa de Añón, y desacato grave al Alcalde de dicha villa, en la que tengo dictado auto de prision contra Mariano Santos y Rodriguez, (a) Rana, vecino de Añón, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales, así como las de las ropas que viste, se expresan á continuación; por lo que he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, rogando á las autoridades todas y guardia civil, practiquen las mas eficaces gestiones, para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedon á 26 de Marzo de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por mandado de su Señoría, Miguel Lopez.

Señas de Mariano Santos y Rodriguez, (a) Rana.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara redonda, color sano.

Señas de las ropas.

Camisa de lienzo casero, pantalon de paño anoguerado, chaleco de algodón azul, chaqueta de paño negro, medias negras, alpargatas con hiladillo negro y pañuelo azul de flores á la cabeza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El dia 20 del próximo mes de Abril se llevará á efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, la rectificación de límites del término municipal de El Pobo, en la parte colindante con el despoblado de Betera, pertenecientes al antiguo Señoría de Molina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos cuyos términos lindan con dicho despoblado y les interese presenciar la operacion, á la que concurrirán provistos de los documentos que crean convenientes para ilustrar la cuestion y hacer valer sus derechos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana al limite de la provincia de Madrid por Aranzueque, cuyo presupuesto asciende á 319.437 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no

lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana al limite de la provincia de Madrid por Aranzueque, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana al limite de la provincia de Madrid por Aranzueque.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abo-

no se hará sin descuento alguno en Guadalajara por la Caja de aquella Administracion económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Cumpliendo esta corporacion municipal con lo que previenen los arts. 113 y 114 de la ley electoral vigente, hace saber al público que las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, se verificarán en los mismos colegios electorales establecidos para las municipales, cuyos locales son los siguientes:

PRIMER DISTRITO, QUE COMPRENDE UN SOLO COLEGIO.

Del Castillo.

En el piso bajo de las Escuelas públicas de esta villa, situada en la plaza de la Constitucion.

SEGUNDO DISTRITO, QUE COMPRENDE DOS COLEGIOS.

Del Vallejuelo.

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento, sita en la citada Plaza de la Constitucion.

Del Tomillar.

En el piso bajo de la casa núm. 5, de la calle de Toledo.

Mondejar 18 de Marzo de 1872.—El primer Teniente, José Lopez Soldado.—El Secretario, Joaquin Cantero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo que ordena el art. 114 de la ley electoral vigente, se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, conste de un solo colegio y seccion, que lo será la Casa Consistorial de esta villa, situada en la calle de la Cuesta donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos.

Campillo de Ranas 20 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Leoncio Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del dia 3 del corriente, se ha dignado señalar un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para la de Senadores, que tendrán lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril señalándose para el efecto la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Aleas 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto las rectificaciones del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, tanto los vecinos de esta villa y agregado Romerosa cuanto los hacendados forasteros, presen-

tarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya experimentado en el presente año; estando inscritas en el registro de la misma pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

Aleas 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Embid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Embíd 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Martin del Molino.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Delgado.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este dia, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Casa consistorial donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Embíd 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Martin del Molino.—P. S. M.—Pablo Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alique.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento, para formar con acierto el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 al 73, todos los contribuyentes, auto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del movimiento de su riqueza desde el último apéndice, acompañadas de los títulos de traslacion de dominio, sin cuyo requisito ó pasado el término que señala no serán atendidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chillaron del Rey, Pareja, Cereceda y Hontanillas, den publicidad para que llegue á instancia de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Alique 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta y su agregado, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Aleas 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. A.—Ambrosio Sanz.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia de ayer acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la Plaza, para los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato.

Aleas 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. A.—Ambrosio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Agencia de negocios de don Fermín Sanchez, calle del Estudio, número 6, Guadalajara, se compran á 80 por 100 residuos de bonos y toda clase de papel del Estado. (Véase el *Boletín* de 12 de Febrero último, número 19.)

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.